



CUT: 9160-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0090-2024-ANA-AAA.MDD**

Tambopata, 18 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 9160-2023, instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de agua tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 18.01.2023 contra el GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS identificada con RUC N° 20527143200.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que, el numeral 12 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

**SEGUNDO.** - Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

**TERCERO.** - Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1. En fecha 19.12.2022, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios llevó a cabo la verificación técnica de campo, conforme el Acta N° 0049-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC, ubicado en el sector Santo Domingo, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, con presencia del Sr. Rubén Saraya Quispe, identificado con DNI N° 25140719, en representación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Santo Domingo, constatando lo siguiente:
  - 3.1.1. Se constata punto de captación de agua de la Resolución Administrativa N° 0462- 2011-ANA-ALAM, licencia de uso de agua con fines poblacionales otorgado a favor de la Junta Administradora de Servicio Saneamiento del Asentamiento Humano Santo Domingo de Guzmán del Distrito de Laberinto, ubicado geográficamente el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 Zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM) en; 438 810 m-Este, 8 589 892 m-Norte, altitud de 245 m.s.n.m., fuente de agua superficial quebrada, denominada Lazo, cuya captación es de tipo barraje fijo, de concreto el cual las aguas son derivadas a una cámara de reunión y desde ahí mediante línea de succión y conducción de 2" de diámetro por acción de una electrobomba



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0090-2024-ANA-AAA.MDD**

de 30 HP, se conduce hasta un reservorio elevado circular de concreto de 12.5 m<sup>3</sup> de capacidad de almacenamiento aproximado, el cual abastece al centro poblado Santo Domingo de Guzmán. Se realiza el aforo de la fuente superficial mediante el método sección-velocidad obteniendo un caudal Q= 12 l/s.

- 3.1.2. Se constata 02 puntos de captación de fuente subterránea ubicada geográficamente en coordenadas UTM en P1: 438 372 m-Este, 8 588 858 m-Norte, altitud de 231 m.s.n.m., P2: 438 369 m-Este, 8 588 841 m-Norte, altitud de 231 m.s.n.m. pozo mixto de 4" y 5" de diámetro respectivamente, con profundidad de 45 m. en ambos casos, con electrobomba de 5 HP para ambos casos, el agua es almacenado en un reservorio elevado circular de concreto de 12.5 m<sup>3</sup> de capacidad de almacenamiento aproximado localizado geográficamente en coordenadas UTM en; 438 378 m-Este, 8 588 863 m-Norte y distribuido a la unidad operativa. Se realiza el aforo de las fuentes subterráneas por el método volumétrico obteniendo Q = 2.20 l/s para ambos pozos.
- 3.1.3. La Unidad Operativa es el centro poblado Santo Domingo de Guzmán localizado geográficamente en coordenada UTM (centroide) en; 438 582 m-Este, 8 588 850 m-Norte. Así mismo se señala que cuenta con sistema de alcantarillado (desagüe).
- 3.2. Mediante el Informe Técnico N° 0014-2023-ANA-AAA-MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 17.01.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios informó que se ha constatado la construcción de obras de alumbramiento de agua subterránea, se constata dos (02) pozos mixtos de 4" y 5" de diámetro de entubado cada uno, de ubicación geográfica en coordenadas UTM en; P1: 438 372 m-Este, 8 588 858 m-Norte, altitud de 231 m.s.n.m., P2: 438 369 m-Este, 8 588 841 m-Norte, altitud de 231 m.s.n.m., con profundidad de 45 m. en ambos casos, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción atribuible al Gobierno Regional de Madre de Dios, recomendando notificar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

**CUARTO.-** Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1. A través de la Notificación N° 0007-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 17.01.2023 y diligenciada válidamente el **18.01.2023**, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por la construcción de dos (02) pozos mixtos de 4" y 5" de diámetro de entubado, con profundidad de 45 m cada uno, ubicado geográficamente en coordenadas UTM P1: 438 372 m-Este, 8 588 858 m-Norte, altitud de 231 m.s.n.m., P2: 438 369 m-Este, 8 588 841 m-Norte, altitud de 231 m.s.n.m., ejecutado por el Gobierno Regional de Madre de Dios, por lo que se advierte que construir obras de alumbramiento de agua subterránea (pozos mixtos) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, constituye infracción en materia de recursos hídricos. Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificado como infracción en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos "construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0090-2024-ANA-AAA.MDD**

del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública” concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos “La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los descargos respectivos.

4.2. Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada formuló los descargos respectivos, concretamente bajo los siguientes argumentos:

- i) *El Gobierno Regional de Madre de Dios en el marco de sus competencias y facultades normativas de nivel regional emite la Ordenanza Regional N° 014-2017-RMDD/CR, por cual declara de necesidad publica y preferente interés regional la gestión y la prestación de los servicios de agua y saneamiento en la región de Madre de Dios.*
- ii) *Mediante Decreto de Urgencia N° 036-2020 el estado peruano establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19.*
- iii) *Mediante Decreto de Urgencia N° 047-2020 el estado peruano establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los gobiernos locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas.*
- iv) *El Gobierno Regional de Madre de Dios a través de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, suscribió el “Acta de establecimiento de metas de compromisos de gestión y de cobertura alcanzar 67% de niños y niñas con suficiencia de consumo de cloro a nivel regional periodo agosto 2021 – julio 2022”.*
- v) *En fecha 31 de marzo de 2022 se suscribió el Acta de acuerdos y compromisos entre la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Laberinto y Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Santo Domingo, el cual tiene como objetivo realizar como parte de las actividades de mantenimiento, la reposición de la fuente de captación de agua mediante la perforación de un (01) pozo subterráneo, con aporte de las partes involucradas.*
- vi) *La Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento apoyo a los JASS solicitantes, para lo cual contrato a un profesional para la elaboración de los expedientes y tramites respectivos para obtención de las licencias de agua para consumo humano en los centros poblados intervenidos, cuyos actuados se encuentran en la Autoridad Nacional del Agua de Madre de Dios, sin resolución a la fecha, pues nunca nos alcanzaron las observaciones pertinentes y nos sorprende el inicio de Procedimiento sancionadores referidos.*
- vii) *La Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento en merito a las pertinentes coordinaciones realizadas con la Autoridad Nacional del Agua*



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0090-2024-ANA-AAA.MDD**

*elaboro los expedientes y realizo los trámites para la obtención de la licencia de uso de agua para consumo humano, no como parte de un proyecto de inversión, sino como una actividad de reposición de fuentes de captación de agua dado que las condiciones del agua que consumían estas poblaciones, eran por demás no aptas para el consumo humano.*

Del análisis y valoración de los medios probatorios descritos en el descargo presentados por el Gobierno Regional de Madre de Dios, justifican argumentando que la ejecución de los dos pozos mixtos fue ejecutado por actividades de reposición, operación y mantenimiento en el sistema de agua potable del centro poblado Santo Domingo, de acuerdo al acta de acuerdos y compromisos entre la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, La Municipalidad Distrital de Laberinto y la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Santo Domingo, suscrito el 31 de marzo del 2022, así mismo mencionan que dichas actividades realizaron amparados en la Ordenanza Regional N° 014-2017- RMDD/CR, que declara de necesidad pública y preferente interés regional la gestión y la prestación de los servicios de agua y saneamiento en la región de Madre de Dios y el Decreto de Urgencia N° 036-2020 (...), así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19. Por otra parte, señala que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Santo Domingo ha realizado el trámite de modificatoria de la licencia de uso de agua en aplicación al artículo 33 de la Ley de Recursos Hídricos, presentando las memorias descriptivas de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras en aplicación de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que la referida JASS asume la responsabilidad como operador y realiza los trámites correspondientes ante la Autoridad Nacional del Agua.

4.3. Mediante el Informe Técnico N° 0016-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 07.02.2023 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

- i) En mérito a los hechos verificados el 19.12.2022, la imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos, por construir obras de alumbramiento de agua subterránea (pozos mixtos) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción que se encuentran tipificado como infracción en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos “construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública” concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos “La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”.
- ii) Que iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionado a la persona jurídica Gobierno Regional de Madre de Dios, con RUC N° 20527143200 y habiéndose otorgado el plazo de ley a efectos de formular los descargos respectivos, *el presunto infractor ha ejercido tal derecho, en ese sentido de la valoración conjunta de los medios de prueba en el expediente, se determina que los descargos presentados justifican la infracción imputada.*
- iii) La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Santo Domingo,



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0090-2024-ANA-AAA.MDD**

siendo responsable de la Operación y Mantenimiento del servicio de saneamiento en el centro poblado Santo Domingo, solicitó modificación de la licencia de uso de agua con fines poblacionales, Resolución Administrativa N° 0462-2011-ANA-ALAM, adjuntando la memoria descriptiva de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras, que de acuerdo al Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED) de la Autoridad Nacional del Agua, hasta la fecha de emisión del presente Informe Técnico se encuentra en trámite.

- iv) Respecto a la calificación de sanción, se tomó en cuenta el Principio de Razonabilidad recogido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), desarrollando en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una leve y recomendando imponer una sanción administrativa de amonestación escrita.
  - v) De acuerdo con el numeral 278.1. del artículo 278°. del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las acciones y omisiones de las personas naturales y jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves y muy graves, por lo tanto, la presunta infracción cometida por el Gobierno Regional de Madre de Dios, con RUC N° 20527143200, se califica como LEVE.
- 4.4. A través del Memorando N° 0090-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 08.02.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.
- 4.5. Mediante el Oficio N° 0095-2023-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 20.02.2023 se cumplió con comunicar el informe final de instrucción<sup>1</sup> sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 de Artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos que estime conveniente.
- 4.6. Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada no presentó descargo respectivo, contra el informe final de instrucción, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

**QUINTO.** - Que, mediante el Informe Legal N° 0034-2024-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 18.04.2024, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

- 5.1. La construcción obras de alumbramiento de agua subterránea (pozos mixtos) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, se encuentran tipificado como infracción en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos “construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública” concordante con el numeral 3. del artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 0016-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC (07.02.2023)



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0090-2024-ANA-AAA.MDD**

Hídricos “La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”.

- 5.2. Del análisis del expediente se acredita que la imputada, incurrió en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme los siguientes medios probatorios:
- i) El acta de verificación técnica de campo, Acta N° 0049-2022-ANA-AAA.MDDALA.TMD/CSC de fecha 19.12.2022 en la cual se constató la construcción de dos pozos mixtos de 4 y 5 pulgadas de diámetro, localizado geográficamente en coordenadas UTM: P1: 438 372 m-Este, 8 588 858 m-Norte, altitud de 231 m.s.n.m., P2: 438 369 m-Este, 8 588 841 m-Norte, altitud de 231 m.s.n.m., ubicado en el sector Santo Domingo, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. Conforme se describe en el numeral 3.1 del considerando tercero de la presente resolución.
  - ii) El Informe Técnico N° 0014-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 17.01.2023 que recomendó el inicio del procedimiento sancionador.
  - iii) El Informe Técnico N° 0016-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 07.02.2023 el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.
- 5.3. En este contexto, habiéndose desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad y habiéndose calificado la infracción imputada como una leve, corresponde respaldar la propuesta de sanción recomendada por el órgano instructor; por tanto, se concluye que la conducta atribuible al Gobierno Regional de Madre de Dios, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo sancionarse con una sanción administrativa de amonestación escrita.

**SEXTO.-** Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SANCIONAR** a la **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS** con RUC N° 20527143200, con una sanción administrativa de **AMONESTACION ESCRITA**, por la infracción calificada como leve en materia de agua, por la construcción de obras de alumbramiento de agua subterránea (dos pozos mixtos) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACTOR	RUC	RAZON SOCIAL	SANCION	CALIFICACION	TIPO	PLAZO CUMPLIMIENTO	
	20527143200	GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		LEVE	Amonestación Escrita	-	
	DESCRIPCION DE LOS HECHOS			Origen	Unidad Hidrográfica	Tipo	
	La construcción de obras de alumbramiento de agua subterránea (pozos mixtos) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.			Subterráneo	Intercuenca Medio Alto Madre de Dios (46647)	Pozo Mixto	
	Art. 120 ° Ley de Recursos Hídricos			UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOS PUNTOS DE INFRACCION			
	Art. 277° REGLAMENTO LRH			DATUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)
INFRACCION	3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua	b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública	FUENTE NATURAL DE AGUA	WGS-84	19	438 372 438 369	8 588 858 8 588 841
				DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR
				Madre de Dios	Tambopata	Laberinto	Santo Domingo



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0090-2024-ANA-AAA.MDD**

**ARTÍCULO 2.- INSCRIBIR** en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al Gobierno Regional de Madre de Dios en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS**

CAQN/jjaon